

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2023.

SEÑORES/AS ASISTENTES

GRUPO POLÍTICO

D. AMADO MARTÍNEZ DE ITURRATE CUARTANGO	RBB
D ^a . MENTXU ZAMORANO RUBIO	RBB
D ^a . MIRYAM GARCÍA SECO	RBB
D. IBON RUIZ DE LOIZAGA FERNÁNDEZ	RBB
D ^a . NIEVES SÁENZ DE CÁMARA POLO	EAJ-PNV
D ^a . MAITE GARCÍA AMARO	EAJ-PN
D. DAVID GARCÍA ANGULO	EAJ-PNV
D. JULIAN ANTONIO LOPEZ ESCUDERO	PP
D ^a . ALAIA ALONSO HERNÁNDEZ	PP

SECRETARIA

D^a. M^a DEL CARMEN ROJO PITILLAS

SECRETARIA-INTERVENTORA

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, el día 19 de octubre de 2023, siendo las quince horas treinta y cinco minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, asistido de la Secretaria-Interventora de la Corporación, se reúnen en las oficinas municipales, los Sres. Concejales y Sras. Concejalas que arriba se señalan, en primera convocatoria, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada, por los motivos que se indican en la convocatoria.

Abierto el acto, y una vez comprobado por la Secretaría la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, de conformidad con el artículo 46.2 c) de la LRRL por la Presidencia se procede al examen y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

1º. PARTE RESOLUTIVA

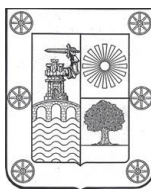
1.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

VISTO el informe de la Secretaria-Interventora de fecha 10 de octubre de 2023.

VISTO que la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 7 marzo de 2023, adoptó, entre otros el siguiente Dictamen:



“5.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles .- Seguidamente, se da cuenta a la Comisión de la propuesta de acuerdo relativa a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

VISTO el informe de la Secretaria-Interventora de fecha 2 de marzo de 2023.

VISTO que el Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece la posibilidad de determinadas bonificaciones en la cuota a abonar por la ciudadanía por este Impuesto.

VISTO que se hace preciso adaptar la redacción del texto de la Ordenanza actualmente en vigor a la nueva normativa, entre otra, Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

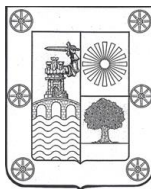
VISTO que se quieren introducir bonificaciones nuevas o modificaciones en las existentes en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Ayuntamiento, que consisten en:

1.- Bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, para las viviendas de protección oficial y sociales.

Finalizado ese periodo gozarán durante los tres años siguientes de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

VIVIENDAS VPO	
Primer año	50%
Segundo año	50%
Tercer año	50%
Cuarto año	30%
Quinto año	20%
Sexto año	10%

Esta bonificación ya existía en la Ordenanza actualmente en vigor, no obstante, se modifica el hecho de que se amplía el plazo de disfrute de la bonificación por tres años más, con porcentaje de bonificación decreciente, y se vincula esta bonificación a la no superación de un determinado umbral de renta, y a que se trate de vivienda habitual y no se disponga de ninguna otra vivienda.



2.- Bonificación del 40 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4m² por cada 100 metros cuadrados de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 KW. por cada 100 metros cuadrados de superficie construida. En el caso de otras energías renovables se garantizará la sustitución de los actuales sistemas de calefacción de energías fósiles por los sistemas en base a energías renovables. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

3.- Bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase A, y una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase B.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto tiene la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, y el Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exige el Impuesto sobre bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza es de aplicación a todo el Término Municipal.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el término municipal de Ribera Baja/Erriberabeitia.



II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. *Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales :*

- a) *De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b) *De un derecho real de superficie.*
- c) *De un derecho real de usufructo.*
- d) *Del derecho de propiedad.*

2. *La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.*

3. *A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en el artículo 3 de la presente Ordenanza Fiscal.*

4. *En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.*

ARTÍCULO 3. BIENES INMUEBLES

1. *A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de una propietaria o propietario o de varias o varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueña o dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.*

Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

a) *Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de una o un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los solos efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine reglamentariamente.*

b) *Los comprendidos en el apartado 4 de este artículo.*



c) *El ámbito espacial de un derecho de superficie y el de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos, salvo que se den los supuestos previstos en las letras anteriores.*

2. *Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:*

a) *El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:*

a') *El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.*

b') *Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquéllos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.*

c') *Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.*

b) *Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:*

a') *Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca a la dueña o al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.*

b') *Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anexos a las construcciones.*

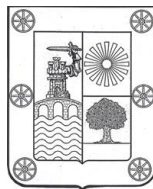
c') *Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el apartado siguiente.*

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

3. *Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquél que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.*

En particular, y a efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) *Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior.*



b) *Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.*

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de éstos.

4. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al párrafo anterior, en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.*
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.*
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.*
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.*

III. EXENCIONES

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

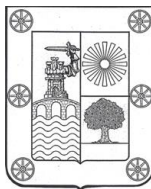
1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las Entidades Municipales o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.

c) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

d) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser



que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

e) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclator de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

f) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

g) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

h) Los de la Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

i) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

j) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de las personas empleadas, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

k) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles que sean objeto de declaración como bienes culturales de protección especial y media, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 6/2019, de 9 de mayo.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los bienes



inmuebles que sean objeto de declaración como bienes culturales, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 6/2019, de 9 de mayo, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

Asimismo, quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

l) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto

En el supuesto de concurrencia de varias concesiones sobre un mismo inmueble de características especiales, sustituirá a la persona contribuyente quien deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A estos efectos, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o arrendataria, cesionario o cesionaria del derecho de uso.

La repercusión no será obligatoria cuando se trate de bienes inmuebles adscritos a políticas de vivienda pública de carácter social.

Asimismo, la persona sustituta de la o el contribuyente podrá repercutir sobre las demás concesionarias la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada una de ellas.

V. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.



2.- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

ARTÍCULO 7. VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

1.- El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.

2.- Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3.- Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

ARTÍCULO 8. VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA

1.- El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2.- El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

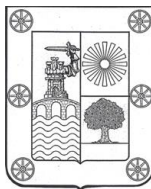
Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrá en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisociable de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquéllos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3.- El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de



aquéllas.

ARTÍCULO 9. DETERMINACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES

Los valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de esta Norma Foral se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de la presente Norma, respectivamente.

ARTÍCULO 10. CATASTROS INMOBILIARIOS RÚSTICO Y URBANO

Los Catastros Inmobiliarios rústico y urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 7 y 8 de la Norma Foral.

2. A tal fin, la Diputación Foral de Álava realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes. No obstante lo anterior, en aquellos términos municipales en los que no se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, no se precisará dicha nueva delimitación.

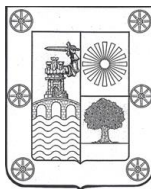
3. Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, la Diputación Foral de Álava elaborará las correspondientes ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

4. De la delimitación del suelo de naturaleza urbana y de las ponencias de valores, la Diputación Foral dará audiencia a los Ayuntamientos respectivos a fin de que, en el plazo máximo de 15 días, informen lo que estimen procedente.

A la vista del informe del Ayuntamiento respectivo, la Diputación Foral de Álava resolverá lo que estime oportuno.

5. Aprobada por la Diputación Foral la delimitación del suelo de naturaleza urbana para un término municipal, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que las interesadas y los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del Ayuntamiento respectivo y se anunciará en el BOTHA y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.

6. Las Ponencias de Valores aprobadas por la Diputación Foral serán publicadas en el BOTHA y por edictos del Ayuntamiento respectivo, dentro del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de la misma.



7. A partir de la publicación de las ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo o mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada al efecto, en las oficinas públicas que se determinen, antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto dichos valores.

La notificación mediante personación se regulará reglamentariamente, y determinará un plazo para la retirada de las notificaciones que no podrá ser inferior a diez días, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOTHA. Transcurrido el plazo fijado para la retirada de las notificaciones, si ésta no se hubiera retirado, se entenderá a todos los efectos como notificado el correspondiente acto administrativo.

8. Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES

1.- Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquéllos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

2.- Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3.- Una vez elaboradas las ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

VI. CUOTA, DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 13. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

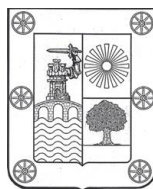
ARTÍCULO 14. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen será del 0,276 por ciento, se trate de bienes de naturaleza urbana, y del 0,30 por ciento como cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales que tendrá carácter supletorio, será del 1,00 por ciento.

VII. BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 15. BONIFICACIONES



I. El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, establece las siguientes bonificaciones:

1. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en Espacios Naturales Protegidos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto, siempre que así se solicite por las interesadas o los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante ese período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos. En el caso de que la interesada o el interesado, que haya gozado de la mencionada bonificación por las obras de urbanización de sus terrenos, proceda a la promoción inmobiliaria de inmuebles sobre dichos terrenos, el plazo de aplicación será de cinco períodos impositivos.

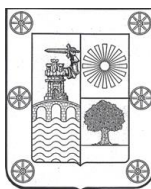
Las personas interesadas habrán de acompañar a su solicitud, la declaración de la auditoría de cuentas que fiscalice las mismas, certificando este extremo, o bien extracto del Impuesto de sociedades o cualquier otro documento del que se pueda deducir la no inclusión en la partida de inmovilizado de los inmuebles que están construyendo.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y sociales. Dicha bonificación se concederá a petición de la interesada o el interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Finalizado ese periodo gozarán durante los tres años siguientes de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

VIVIENDAS VPO	
Primer año	50%
Segundo año	50%
Tercer año	50%
Cuarto año	30%
Quinto año	20%
Sexto año	10%

Estas bonificaciones se aplicarán siempre que se mantenga la calificación original en ese periodo y cuando las personas propietarias adjudicatarias no superen los niveles de renta máxima familiar, entendida como la diferencia entre la base imponible familiar (base imponible general, más base imponible del ahorro y la cuota líquida familiar, que se



detallan a continuación

RENTA PARA BONIFICACIÓN VIVIENDAS VPO	
Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	RENTA MÁXIMA EN EUROS
1 Y 2	26.482,45
3	28.783,64
4	30.724,13
5	32.291,43
6	33.547,76
7	34.804,09
8	36.047,98
9	39.652,78
10	43.618,05
11	43.618,05
12	52.777,85

En el número de miembros de la unidad familiar se incluye a progenitores o personas tutoras y a los hijos e hijas menores sin emancipar. En el supuesto de que los miembros de la familia opten por la declaración individual del IRPF, la base imponible y la cuota líquida, vendrán constituidas por la suma de las bases y cuotas individuales de los distintos miembros de la familia.

Esta bonificación se aplicará sobre aquellas viviendas que, en los términos definidos por la legislación fiscal, tengan la condición de residencia habitual de la persona propietaria o adjudicataria y cuyo plazo de disfrute de la bonificación recogida en el párrafo primero finalice a partir de 1 de enero de 2011.

Si la Administración comprobase que las personas titulares de los bienes bonificados son titulares de otras viviendas o no cumplen el requisito de renta máxima familiar dará lugar a la anulación de la bonificación disfrutada.

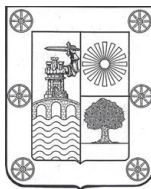
La consulta o verificación de datos de renta necesarios para la aplicación de este beneficio fiscal se llevará a cabo, por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, mediante el acceso de datos que obran en poder de otras Administraciones, a través del modelo de interoperabilidad de Euskadi que se articula en torno al Nodo de Interoperabilidad y Seguridad de las administraciones de Euskadi (NISAE). En el supuesto de no obrar los mismos en el sistema NISAE, deberán ser facilitados por la persona interesada.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto, en la cuota los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5.- Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:



- *Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.*
- *Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.*
- *Certificado de familia numerosa*
- *Certificado del Padrón Municipal*

El plazo de disfrute de la bonificación será de 1 año, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Esta bonificación será compatible con las previstas en el apartado 6 siguiente con el límite del 100 por ciento de la cuota

6.-

a) Tendrán derecho a una bonificación del 40 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

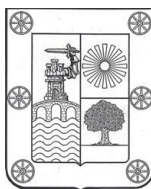
Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4m² por cada 100 metros cuadrados de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 KW. por cada 100 metros cuadrados de superficie construida. En el caso de otras energías renovables se garantizará la sustitución de los actuales sistemas de calefacción de energías fósiles por los sistemas en base a energías renovables. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

b) Asimismo, se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase A, y una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase B.

La obtención de la certificación energética está regulada por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

El plazo de disfrute de estas bonificaciones es de tres años. Ambas bonificaciones establecidas en los apartados a) y b) anteriores, son incompatibles entre sí y no pueden disfrutarse de forma simultánea.

II. *Las bonificaciones previstas en este artículo serán resueltas por resolución de la Alcaldía previo informe de los servicios técnicos de Diputación Foral de Alava y/ o servicios jurídicos municipales del cumplimiento de los requisitos establecidos en la*



presente ordenanza.

ARTÍCULO 16.

No se aplicarán las bonificaciones potestativas establecidas en el artículo anterior a las unidades familiares con ingresos superiores a 100.000,00 euros anuales.

VIII. DEVENGO.

ARTÍCULO 17. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

- 1.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.*
- 2.- El periodo impositivo coincide con el del año natural.*
- 3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.*

A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran variaciones concernientes a los bienes inmuebles los siguientes:

A) *De orden físico: la realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, ni tampoco las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.*

Asimismo, se consideran alteraciones de orden físico los cambios de cultivos o aprovechamientos de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

B) *De orden económico: la modificación de uso y destino de los inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.*

C) *De orden jurídico: la transmisión de titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 2 de esta Ordenanza, la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.*

ARTÍCULO 18. AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria.

A estos efectos, las y los notarios solicitarán información y advertirán a las personas comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles



asociadas al inmueble que se transmite sobre el plazo dentro del cual están obligados las personas interesadas a presentar declaración por el impuesto, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, por no efectuarlas en plazo o por la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, las y los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

IX. GESTION DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 19. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente para cada término municipal, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

Dicho Padrón estará a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos.

2. Los sujetos pasivos están obligados a declarar, en el Ayuntamiento en cuyo territorio radiquen los bienes sujetos a este impuesto, en los plazos que reglamentariamente se determinen:

a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta.

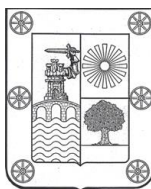
b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente la o el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio de la o del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.

Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa", el plazo que se establezca comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, debiendo la o el heredero formular ambas declaraciones, de alta y de baja.

c) Todas las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refiere este apartado, o el no efectuarlas en los plazos establecidos, constituirá infracción tributaria.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del



Padrón del impuesto.

Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros Inmobiliarios, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

ARTÍCULO 20. ÁMBITO COMPETENCIAL

1. Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponde al Ayuntamiento del término municipal en el que radiquen los bienes gravados, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2. En concreto, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información a la o al contribuyente referidas a las materias de este impuesto. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la concesión y denegación de las exenciones y bonificaciones previstas en esta Norma Foral requerirán, en todo caso, el posterior traslado a la Diputación Foral de la resolución que se adopte por el Ayuntamiento competente.

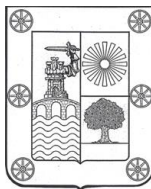
3. Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral de Álava la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las Ponencias de Valores, así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del impuesto. Los Ayuntamientos colaborarán con la Diputación Foral para la formación y conservación del Catastro.

Igualmente corresponde a la Diputación Foral la confección de los recibos cobratorios. En los casos en que los Ayuntamientos establezcan las bonificaciones de tipo personal a que se refieren los apartados 7 y 9 del artículo 15 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 14 del citado cuerpo legal, la confección de los recibos corresponderá a los Ayuntamientos. Igualmente corresponde a la Diputación Foral la inspección catastral del impuesto.

Artículo 21. RECURSOS Y RECLAMACIONES

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de las ponencias de valores y contra los valores catastrales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria, siendo competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava.

La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los



actos.

Artículo 22. ELABORACIÓN DEL PADRÓN

1. Los padrones se confeccionarán por la Diputación, que los remitirá a los Ayuntamientos.
2. Una vez recibidos, los Ayuntamientos deberán exponerlos al público por término de 15 días para que las y los contribuyentes afectados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.
3. Los Ayuntamientos que tengan entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán comunicar a las y los Presidentes de las mismas, con dos días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber al vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 23. APROBACIÓN DEL PADRÓN

1. Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral de Álava la certificación del resultado de la misma para su aprobación.
2. Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que se remitirán a cada Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

Artículo 24: PAGO DE LA DEUDA

El pago de la deuda en periodo voluntario se realizará en dos plazos, en cada uno de los cuales deberá abonarse el 50 por ciento de la cuota tributaria:

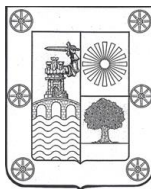
- *El primer plazo se hará efectivo del 1 de mayo al 30 de junio, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.*
- *El segundo plazo se hará efectivo del 1 de septiembre al 31 de octubre, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.*

El cobro se anunciará mediante publicación en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

DISPOSICION ADICIONAL.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 f) y en tanto permanezca en vigor el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1.979, gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) *Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral.*
- b) *La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.*
- c) *Los locales destinados a oficinas, a la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.*



- d) *Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplina eclesiástica.*
- e) *Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.*

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- *Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto Foral normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.T.H.A. nº 114 de 6-10-21) y artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

CUARTO. *Facultar a la Sra. Alcaldesa para realizar todos los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios en relacionados con este acuerdo....”*

La Comisión queda enterada y acuerda por unanimidad, informar favorablemente la aprobación por el pleno de la Corporación de la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada. “

VISTO *que, no obstante el Pleno de la Corporación, en Sesión de fecha 13 de marzo de 2023, acordó dejar este asunto sobre la mesa, dado que a través de correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2023, el Servicio de Tributos Locales y Catastro de la Diputación Foral de Álava, nos comunica que han iniciado los trabajos para la redacción de una nueva Ponencia de Valores de los inmuebles urbanos de este Ayuntamiento sujetos al IBI y nos describen el procedimiento a seguir. Nos comunican, al mismo tiempo, que también tienen la intención de aprobar la Ponencia de Valores de BICES, para adjudicar valor catastral a los denominados "huertas solares" como la ubicada en nuestro término municipal. Señalaba la Sra. Secretaria que el Jefe del Servicio de Tributos Locales y Catastro de la Diputación Foral de Álava, aconsejaba no aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ya informada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en sesión de fecha 7 de marzo de 2023, hasta que se haya realizado esta nueva ponencia de valores, por si su resultado tuviera alguna repercusión en las decisiones a adoptar por la Corporación al respecto.*



VISTO que el Consejo de Gobierno Foral de fecha 26 de julio de 2023, ha dictado el acuerdo 456 de aprobación definitiva de la nueva ponencia de valores del suelo y construcciones de los bienes inmuebles de naturaleza urbana sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizada para el término municipal de Ribera Baja, aprobada provisionalmente por orden foral 453/2023 de 27 de junio y remitida a este Ayuntamiento por el Servicio de tributos locales y catastro de la Diputación Foral de Álava con fecha 6 de septiembre de 2023.

VISTO que la nueva ponencia implica una subida de los valores catastrales, que supone un incremento considerable de las cuotas a cobrar por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

VISTO que el Artículo 14.5 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece que:

“...5. Por excepción, en los municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los Ayuntamientos podrán establecer, durante un período máximo de ocho años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1 por ciento para los bienes inmuebles urbanos, ni al 0,075 por ciento, tratándose de inmuebles rústicos....”.

CONSIDERANDO que los valores catastrales resultantes de la nueva ponencia de valores aprobada, aumentan considerablemente la presión fiscal sobre las personas habitantes de este Municipio y que, por tanto, se considera necesario minorar, en el marco de la normativa aplicable, el tipo de gravamen, de forma que se minimice su impacto sobre la población, pero garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129.7 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VISTO que el artículo 14 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecía que:

“1. El tipo de gravamen será del 0,276 por ciento, se trate de bienes de naturaleza urbana, y del 0,30 por ciento como cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales que tendrá carácter supletorio, será del 1,00 por ciento.”

VISTO que para paliar los efectos del incremento de los valores catastrales indicados, la Corporación propone una bajada del tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, quedando fijado en 0,255 por ciento, por el periodo de ocho años.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente

ACUERDO



PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto tiene la siguiente redacción:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA**

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, y el Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exige el Impuesto sobre bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza es de aplicación a todo el Término Municipal.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el término municipal de Ribera Baja/Erriberabeitia.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

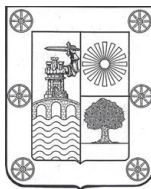
1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales :

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b) De un derecho real de superficie.*
- c) De un derecho real de usufructo.*
- d) Del derecho de propiedad.*

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en el artículo 3 de la presente Ordenanza Fiscal.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos



por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

ARTÍCULO 3. BIENES INMUEBLES

1. A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de una propietaria o propietario o de varias o varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueña o dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

a) Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de una o un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los solos efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Los comprendidos en el apartado 4 de este artículo.

c) El ámbito espacial de un derecho de superficie y el de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos, salvo que se den los supuestos previstos en las letras anteriores.

2. Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:

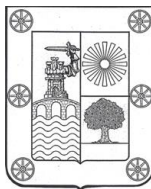
a') El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b') Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquéllos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c') Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

a') Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca a la



dueña o al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

b') Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anexos a las construcciones.

c') Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el apartado siguiente.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

3. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquél que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

En particular, y a efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de éstos.

4. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al párrafo anterior, en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.



III. EXENCIONES

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las Entidades Municipales o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.

c) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

d) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

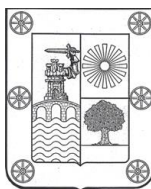
e) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclador de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

f) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

g) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.



h) Los de la Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

i) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

j) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de las personas empleadas, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

k) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles que sean objeto de declaración como bienes culturales de protección especial y media, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 6/2019, de 9 de mayo.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los bienes inmuebles que sean objeto de declaración como bienes culturales, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 6/2019, de 9 de mayo, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

Asimismo, quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

l) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

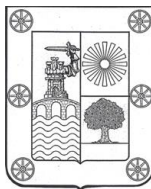
IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto

En el supuesto de concurrencia de varias concesiones sobre un mismo inmueble de características especiales, sustituirá a la persona contribuyente quien deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de



derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A estos efectos, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o arrendataria, cesionario o cesionaria del derecho de uso.

La repercusión no será obligatoria cuando se trate de bienes inmuebles adscritos a políticas de vivienda pública de carácter social.

Asimismo, la persona sustituta de la o el contribuyente podrá repercutir sobre las demás concesionarias la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada una de ellas.

V. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2.- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

ARTÍCULO 7. VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

1.- El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.

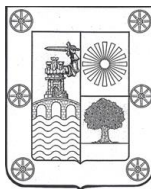
2.- Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3.- Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

ARTÍCULO 8. VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA

1.- El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2.- El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.



Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrá en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisociable de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquéllos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3.- El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

ARTÍCULO 9. DETERMINACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES

Los valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de esta Norma Foral se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de la presente Norma, respectivamente.

ARTÍCULO 10. CATASTROS INMOBILIARIOS RÚSTICO Y URBANO

Los Catastros Inmobiliarios rústico y urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 7 y 8 de la Norma Foral.

2. A tal fin, la Diputación Foral de Álava realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes. No obstante lo anterior, en aquellos términos municipales en los que no se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, no se precisará dicha nueva delimitación.



3. Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, la Diputación Foral de Álava elaborará las correspondientes ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

4. De la delimitación del suelo de naturaleza urbana y de las ponencias de valores, la Diputación Foral dará audiencia a los Ayuntamientos respectivos a fin de que, en el plazo máximo de 15 días, informen lo que estimen procedente.

A la vista del informe del Ayuntamiento respectivo, la Diputación Foral de Álava resolverá lo que estime oportuno.

5. Aprobada por la Diputación Foral la delimitación del suelo de naturaleza urbana para un término municipal, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que las interesadas y los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del Ayuntamiento respectivo y se anunciará en el BOTHA y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.

6. Las Ponencias de Valores aprobadas por la Diputación Foral serán publicadas en el BOTHA y por edictos del Ayuntamiento respectivo, dentro del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de la misma.

7. A partir de la publicación de las ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo o mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada al efecto, en las oficinas públicas que se determinen, antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto dichos valores.

La notificación mediante personación se regulará reglamentariamente, y determinará un plazo para la retirada de las notificaciones que no podrá ser inferior a diez días, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOTHA. Transcurrido el plazo fijado para la retirada de las notificaciones, si ésta no se hubiera retirado, se entenderá a todos los efectos como notificado el correspondiente acto administrativo.

8. Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES

1.- Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquéllos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

2.- Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3.- Una vez elaboradas las ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.



VI. CUOTA, DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 13. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 14. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen será del 0,255 por ciento, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y durante un periodo de ocho años, y del 0,30 por ciento como cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales que tendrá carácter supletorio, será del 1,00 por ciento.

VII. BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 15. BONIFICACIONES

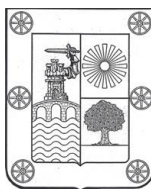
I. El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, establece las siguientes bonificaciones:

1. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en Espacios Naturales Protegidos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto, siempre que así se solicite por las interesadas o los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante ese período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos. En el caso de que la interesada o el interesado, que haya gozado de la mencionada bonificación por las obras de urbanización de sus terrenos, proceda a la promoción inmobiliaria de inmuebles sobre dichos terrenos, el plazo de aplicación será de cinco períodos impositivos.

Las personas interesadas habrán de acompañar a su solicitud, la declaración de la auditoría de cuentas que fiscalice las mismas, certificando este extremo, o bien extracto del Impuesto de sociedades o cualquier otro documento del que se pueda deducir la no



inclusión en la partida de inmovilizado de los inmuebles que están construyendo.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y sociales. Dicha bonificación se concederá a petición de la interesada o el interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Finalizado ese periodo gozarán durante los tres años siguientes de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

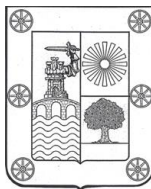
VIVIENDAS VPO	
Primer año	50%
Segundo año	50%
Tercer año	50%
Cuarto año	30%
Quinto año	20%
Sexto año	10%

Estas bonificaciones se aplicarán siempre que se mantenga la calificación original en ese periodo y cuando las personas propietarias adjudicatarias no superen los niveles de renta máxima familiar, entendida como la diferencia entre la base imponible familiar (base imponible general, más base imponible del ahorro y la cuota líquida familiar, que se detallan a continuación

RENTA PARA BONIFICACIÓN VIVIENDAS VPO	
Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	RENTA MÁXIMA EN EUROS
1 Y 2	26.482,45
3	28.783,64
4	30.724,13
5	32.291,43
6	33.547,76
7	34.804,09
8	36.047,98
9	39.652,78
10	43.618,05
11	43.618,05
12	52.777,85

En el número de miembros de la unidad familiar se incluye a progenitores o personas tutoras y a los hijos e hijas menores sin emancipar. En el supuesto de que los miembros de la familia opten por la declaración individual del IRPF, la base imponible y la cuota líquida, vendrán constituidas por la suma de las bases y cuotas individuales de los distintos miembros de la familia.

Esta bonificación se aplicará sobre aquellas viviendas que, en los términos definidos por la legislación fiscal, tengan la condición de residencia habitual de la persona propietaria o



adjudicataria y cuyo plazo de disfrute de la bonificación recogida en el párrafo primero finalice a partir de 1 de enero de 2011.

Si la Administración comprobase que las personas titulares de los bienes bonificados son titulares de otras viviendas o no cumplen el requisito de renta máxima familiar dará lugar a la anulación de la bonificación disfrutada.

La consulta o verificación de datos de renta necesarios para la aplicación de este beneficio fiscal se llevará a cabo, por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, mediante el acceso de datos que obran en poder de otras Administraciones, a través del modelo de interoperabilidad de Euskadi que se articula en torno al Nodo de Interoperabilidad y Seguridad de las administraciones de Euskadi (NISAE). En el supuesto de no obrar los mismos en el sistema NISAE, deberán ser facilitados por la persona interesada.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto, en la cuota los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5.- Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:*
 - Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.*
 - Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.*
 - Certificado de familia numerosa*
 - Certificado del Padrón Municipal*

El plazo de disfrute de la bonificación será de 1 año, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Esta bonificación será compatible con las previstas en el apartado 6 siguiente con el límite del 100 por ciento de la cuota

6.-

a) Tendrán derecho a una bonificación del 40 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.



Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4m² por cada 100 metros cuadrados de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 KW. por cada 100 metros cuadrados de superficie construida. En el caso de otras energías renovables se garantizará la sustitución de los actuales sistemas de calefacción de energías fósiles por los sistemas en base a energías renovables. Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

b) Asimismo, se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase A, y una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase B.

La obtención de la certificación energética está regulada por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

El plazo de disfrute de estas bonificaciones es de tres años.

Ambas bonificaciones establecidas en los apartados a) y b) anteriores, son incompatibles entre sí y no pueden disfrutarse de forma simultánea.

- II. Las bonificaciones previstas en este artículo serán resueltas por resolución de la Alcaldía previo informe de los servicios técnicos de Diputación Foral de Alava y/ o servicios jurídicos municipales del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.*

ARTÍCULO 16.

No se aplicarán las bonificaciones potestativas establecidas en el artículo anterior a las unidades familiares con ingresos superiores a 100.000,00 euros anuales.

VIII. DEVENGO.

ARTÍCULO 17. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

1.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

2.- El periodo impositivo coincide con el del año natural.

3.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran variaciones concernientes a los bienes inmuebles los siguientes:



A) *de orden físico: la realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, ni tampoco las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.*

Asimismo, se consideran alteraciones de orden físico los cambios de cultivos o aprovechamientos de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

B) *De orden económico: la modificación de uso y destino de los inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.*

C) *De orden jurídico: la transmisión de titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 2 de esta Ordenanza, la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.*

ARTÍCULO 18. AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD

1. *En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria.*

A estos efectos, las y los notarios solicitarán información y advertirán a las personas comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite sobre el plazo dentro del cual están obligados las personas interesadas a presentar declaración por el impuesto, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, por no efectuarlas en plazo o por la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas.

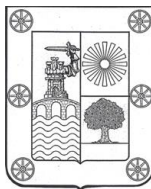
2. *Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, las y los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.*

IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 19. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. *El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente para cada término municipal, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.*

Dicho Padrón estará a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos.



2. Los sujetos pasivos están obligados a declarar, en el Ayuntamiento en cuyo territorio radiquen los bienes sujetos a este impuesto, en los plazos que reglamentariamente se determinen:

a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta.

b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente la o el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio de la o del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.

Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa", el plazo que se establezca comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, debiendo la o el heredero formular ambas declaraciones, de alta y de baja.

c) Todas las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refiere este apartado, o el no efectuarlas en los plazos establecidos, constituirá infracción tributaria.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto.

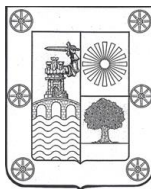
Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros Inmobiliarios, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

ARTÍCULO 20. ÁMBITO COMPETENCIAL

1. Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponde al Ayuntamiento del término municipal en el que radiquen los bienes gravados, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2. En concreto, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información a la o al contribuyente referidas a las materias de este impuesto. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la concesión y denegación de las exenciones y bonificaciones previstas en esta Norma Foral requerirán, en todo caso, el posterior traslado a la Diputación Foral de la resolución que se adopte por el Ayuntamiento competente.

3. Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral de Álava la realización y



aprobación de las delimitaciones del suelo y de las Ponencias de Valores, así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del impuesto. Los Ayuntamientos colaborarán con la Diputación Foral para la formación y conservación del Catastro.

Igualmente corresponde a la Diputación Foral la confección de los recibos cobratorios. En los casos en que los Ayuntamientos establezcan las bonificaciones de tipo personal a que se refieren los apartados 7 y 9 del artículo 15 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 14 del citado cuerpo legal, la confección de los recibos corresponderá a los Ayuntamientos. Igualmente corresponde a la Diputación Foral la inspección catastral del impuesto.

Artículo 21. RECURSOS Y RECLAMACIONES

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de las ponencias de valores y contra los valores catastrales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria, siendo competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava.

La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 22. ELABORACIÓN DEL PADRÓN

1. Los padrones se confeccionarán por la Diputación, que los remitirá a los Ayuntamientos.

2. Una vez recibidos, los Ayuntamientos deberán exponerlos al público por término de 15 días para que las y los contribuyentes afectados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3. Los Ayuntamientos que tengan entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán comunicar a las y los Presidentes de las mismas, con dos días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber al vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 23. APROBACIÓN DEL PADRÓN

1. Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral de Álava la certificación del resultado de la misma para su aprobación.

2. Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que se remitirán a cada Ayuntamiento para proceder a su recaudación.



Artículo 24: PAGO DE LA DEUDA

El pago de la deuda en periodo voluntario se realizará en dos plazos, en cada uno de los cuales deberá abonarse el 50 por ciento de la cuota tributaria:

- El primer plazo se hará efectivo del 1 de mayo al 30 de junio, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.*
- El segundo plazo se hará efectivo del 1 de septiembre al 31 de octubre, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.*

El cobro se anunciará mediante publicación en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

DISPOSICION ADICIONAL.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 f) y en tanto permanezca en vigor el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1.979, gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral.*
- b) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.*
- c) Los locales destinados a oficinas, a la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.*
- d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesíásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplina eclesíástica.*
- e) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.*

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOTA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- *Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto Foral normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.T.H.A. nº 114 de 6-10-21) y artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real*



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. *Facultar al Sr. Alcalde para realizar todos los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios en relacionados con este acuerdo.*

En Ribabellosa.- EL ALCALDE .- Fdo. Amado Martínez de Iturrate Cuartango.-”

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) señala para los Concejales y Concejalas que no estuvieron en la Comisión, que como consecuencia de los nuevos valores catastrales que nos han sido comunicados por la Diputación, se observa una considerable subida de la cantidad a abonar por las familias por el concepto de IBI, y por ello, se ha considerado necesario proceder a una minoración del tipo de gravamen durante el periodo máximo de ocho años que permite la Ley. Manifiesta que se han hecho diversos cálculos estimativos de la reducción con los tipos del 0,265, 0,260 y 0,255, cuyas tablas se han facilitado, para decidir cuál es el tipo más adecuado para no gravar tanto a la ciudadanía, pero sin minorar los ingresos municipales precisos para atender a los servicios. Añade que con estas modificaciones propuestas la subida para el residencial estará en torno al 2 o 3 por ciento.

Añade el Sr. Alcalde que la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 16 de octubre de 2023, informó favorablemente la aprobación por el Pleno de la Corporación de la fijación del tipo de gravamen en el 0,255 por ciento, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y durante un periodo de ocho años; a lo cual se suman las modificaciones informadas favorablemente en la Sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda de fecha 7 marzo de 2023.

La Corporación queda enterada y, acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en la forma redactada en la propuesta trascrita.

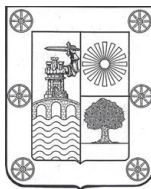
2. APROBAR EL INCREMENTO RETRIBUTIVO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA.- Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación del incremento de las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, tanto funcional como laboral, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO INCREMENTOS RETRIBUTIVOS 2023

VISTA la circular informativa remitida por Eudel en la cual señalan, entre otros extremos, que el pasado 24 de diciembre de 2022, se ha publicado en el BOE la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2023.

Visto que La referida Ley, regula en su Título III, Capítulo I, los gastos de personal al servicio del sector público, y en concreto en el artículo 19, aborda la cuestión de los límites de los incrementos retributivos para el ejercicio 2023, regulando lo siguiente:

“Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad



económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

(...) Dos. 2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

Por lo anterior, se propone la adopción por el pleno de la Corporación, del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Incrementar las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, tanto funcional como laboral, con efectos de 1 de enero de 2023, en un 0,5% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Proceder al abono al personal de los atrasos que procedan, en virtud de la adopción del presente acuerdo....”

El Sr. Concejal, D. Julián Antonio López Escudero (PP) señala que al tratarse de un incremento retributivo aplicable a todo el personal del sector público, no hay nada que decir.

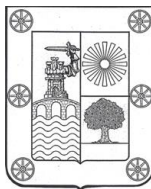
Este asunto fue informado favorablemente, en Sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 16 de octubre de 2023.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

3. APROBAR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL COLEGIO PÚBLICO UNAMUNZAGA.- A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la adjudicación del contrato de servicio de limpieza de los edificios e instalaciones que conforman el Colegio público Unamunzaga , que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL COLEGIO PÚBLICO UNAMUNZAGA

VISTO el expediente **05A_2023** (Referencia 2023/5/S02.03.00.08) correspondiente a la licitación del **CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL COLEGIO PÚBLICO UNAMUNZAGA POR**



PROCEDIMIENTO ABIERTO

VISTO que mediante Decreto de la Alcaldía, número 305/2023, de fecha 28 de julio de 2023, se resolvió entre otros extremos aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, de este contrato, aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas que regirán el contrato, disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, aprobar el gasto, y publicar el acuerdo en el perfil del contratante.

VISTO.- Que se procedió a publicar esta licitación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, y que según el expediente electrónico de licitación, tramitado a través de la citada plataforma, han concurrido a la licitación electrónica cinco empresas licitadoras, a saber:

IFZ/IFK / CIF/NIF	Izen soziala / Razón Social	Erregistro-data/-ordua / Fecha/Hora registro
A28517308	EULEN, S.A.	28/08/2023 11:23
B50583004	SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTOS, S.L.	28/08/2023 13:01
B48848634	LIMPIEZAS ABANDO, S.L.	24/08/2023 12:40

VISTO el informe de fecha 5 de septiembre de 2023, emitido por la **Arquitecta técnica**, que dice así:

“La Arquitecta Técnica Municipal que suscribe, tras la revisión y valoración de las ofertas presentadas para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL COLEGIO PÚBLICO UNAMUNZAGA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**, según los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el procedimiento de contratación del mismo, emite el siguiente:

INFORME

A.-NORMATIVA VIGENTE

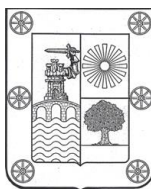
Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

B.-ANTECEDENTES

1.-Con fecha 29 de agosto de 2023 se procede a la apertura los sobres electrónicos A y B.

SOBRE ELECTRÓNICO «A» **“DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”**

SOBRE ELECTRÓNICO “B” **DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.**



2.-Se presentaron tres ofertas:

1. **GRUPO EULEN S.A.**
2. **SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTOS, S.L.**
3. **LIMPIEZAS ABANDO S L**

3.-Con fecha 4 de septiembre de 2023 la técnica que suscribe emite informe técnico valorando las ofertas presentadas en cuanto a los CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR cuyos resultados son:

EMPRESA	SOBRE B
GRUPO EULEN S.A.	15,95
SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO, S.L.	23,40
LIMPIEZAS ABANDO, S.L.	20,45

4.-Con fecha 5 de septiembre de 2023 se abre el sobre electrónico C:

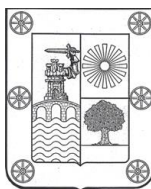
“CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS”

C.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

1.-Se analiza el contenido del sobre C presentado por las licitadoras en base a los criterios indicados en los Pliegos de contratación.

GRUPO EULEN S.A.				PUNTAJACIÓN
OFERTA ECONÓMICA			MAX 70,00 puntos	60,95
PRECIO LICITACIÓN ANUAL			MAX 65,00 puntos	
PRECIO LICITACIÓN ANUAL SIN IVA	OFERTA MAS BAJA x 65/OFERTA LICITADOR		60,95	
82.259,14	OFERTA LICITADOR	OFERTA MÁS BAJA		
4,79%	78.322,04	73.444,43		
MEJORAS			MAX 5,00 puntos	5,00
BOLSA 30 HORASI (SI/NO)	5,00 puntos si emplea		5,00	
	SI	5,00		
SOBRE C			CRITERIOS AUTOMÁTICOS	65,95 puntos
TOTAL			GRUPO EULEN S.A.	65,95 puntos

SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO, S.L.				PUNTAJACIÓN
OFERTA ECONÓMICA			MAX 70,00 puntos	60,93
PRECIO LICITACIÓN ANUAL			MAX 65,00 puntos	
PRECIO LICITACIÓN ANUAL SIN IVA	OFERTA MAS BAJA x 65/OFERTA LICITADOR		60,93	
82.259,14	OFERTA LICITADOR	OFERTA MÁS BAJA		
4,76%	78.345,00	73.444,43		
MEJORAS			MAX 5,00 puntos	5,00
BOLSA 30 HORASI (SI/NO)	5,00 puntos si emplea		5,00	
	SI	5,00		
SOBRE C			CRITERIOS AUTOMÁTICOS	65,93 puntos
TOTAL			SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO, S.L.	65,93 puntos



LIMPIEZAS ABANDO, S.L.				PUNTUACIÓN
OFERTA ECONÓMICA			MAX 65,00 puntos	65,00
PRECIO LICITACIÓN ANUAL			MAX 65,00 puntos	
PRECIO LICITACIÓN ANUAL SIN IVA	OFERTA MAS BAJA x 65/OFERTA LICITADOR		65,00	
82.259,14	OFERTA LICITADOR	OFERTA MÁS BAJA		
10,72%	73.444,43	73.444,43		
MEJORAS			MAX 5,00 puntos	5,00
BOLSA 30 HORASI (SI/NO)	5,00 puntos si emplea		5,00	
	SI	5,00		
SOBRE C		CRITERIOS AUTOMÁTICOS		70,00 puntos
TOTAL		LIMPIEZAS ABANDO, S.L.		70,00 puntos

2.-A estos resultados se les suma los obtenidos para los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, obteniéndose los resultados siguientes ordenando las ofertas por orden de puntuación:

PUNTUACIÓN			
EMPRESA	SOBRE B	SOBRE C	TOTAL
LIMPIEZAS ABANDO, S.L.	20,45	70,00	90,45
SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO, S.L.	23,40	65,93	89,33
GRUPO EULEN S.A.	15,95	65,95	81,90

D.-CONCLUSIONES

1.-Se propone como adjudicataria del contrato del **SERVICIO DE LIMPIEZA DEL COLEGIO PÚBLICO UNAMUNZAGA** la empresa **LIMPIEZAS ABANDO S.L.**

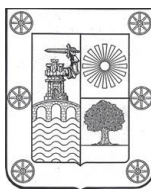
Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, emito este informe y lo someto a otro mejor fundado.

Ribabellosa 5 de septiembre de 2023, Fdo. Teresa Ruiz de Angulo de la Hera, Arquitecta Técnica Municipal”

VISTO que en Pleno de la Corporación celebrado el día 11 de septiembre de 2023, se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.-Ratificar la aprobación del expediente de contratación para la adjudicación, por procedimiento abierto, del contrato de servicio de limpieza del Colegio Público Unamunzaga, mediante decreto de la Alcaldía Nº 305/2023, de fecha 28 de julio de 2023; haciendo suyos todos los actos realizados hasta el momento dentro del citado expediente.

SEGUNDO Vista el acta de la mesa de contratación en la sesión celebrada el día 29 de agosto de 2023 (apertura sobres A y B), en la cual se acuerda que las empresas licitadoras han presentado correctamente la documentación y que se traslade la documentación obrante a los Servicios Técnicos para que emita el informe que corresponda.



Visto el acta de la mesa de contratación , en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2023 donde a la vista de la valoración e informe emitido por los servicios técnicos de fecha 5 de septiembre de 2023, se acuerda **PROPONER** al Pleno de la Corporación, la adjudicación del contrato a favor de la empresa **LIMPIEZAS ABANDO S.L.**, conforme a la oferta presentada y demás mejoras presentadas.

TERCERO.- Aceptar la clasificación de las ofertas realizada por la mesa de contratación, y que son las siguientes:

PUNTUACIÓN			
EMPRESA	SOBRE B	SOBRE C	TOTAL
LIMPIEZAS ABANDO, S.L.	20,45	70,00	90,45
SERVICIOS URBANOS DE LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO, S.L.	23,40	65,93	89,33
GRUPO EULEN S.A.	15,95	65,95	81,90

CUARTO.- Proceder a requerir a la licitadora propuesta para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO- Notificar a la adjudicataria los acuerdos adoptados.”

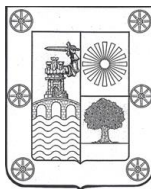
CONSIDERANDO que la empresa **LIMPIEZAS ABANDO S.L.** ha presentado, con fecha 14 de junio de 2023, garantía definitiva por importe de 3.672.22 euros, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, mediante aval bancario numero 000178110109., así como la demás documentación requerida para la adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO que existe crédito suficiente y adecuado en la partida 323.227.010 del Presupuesto Municipal para 2023:

EXAMINADA la documentación del expediente y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar el **CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES QUE CONFORMAN EL COLEGIO PÚBLICO UNAMUNZAGA**, a la licitadora **LIMPIEZAS ABANDO, S.L.**, de acuerdo con la oferta presentada y demás condiciones en ella incluida, por un precio de **73.444,43 euros más 15.423,33 euros correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 88.867,76 euros.**

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo de adjudicación a todas las empresas licitadoras y a la empresa adjudicataria, y publicarlo en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público



TERCERO.- El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y en dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el/la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, en cuyo caso correrán de su cargo los correspondientes gastos

CUARTO.- Requerir a la mercantil **LIMPIEZAS ABANDO, S.L.**, para comparecer en la plataforma electrónica de contratación, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras.

QUINTO.- El plazo total de la ejecución del contrato es de **un año** contado a partir de la fecha de formalización del mismo.

Este contrato podrá ser objeto de hasta 3 prórrogas anuales.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

SEXTO.- Designar como responsable del presente contrato a la Arquitecta Técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-...“

El Sr. Alcalde señala que la propuesta es la misma empresa que tiene adjudicado el contrato de limpieza de instalaciones municipales, y habrá que estar pendiente del contrato, porque esa empresa nos está dando problemas; indica que por eso ya se le ha abierto un expediente con una pequeña sanción que falta por cerrar, y es probable que haya que abrir otro; añade que no obstante, ahora ya han contratado a dos personas del pueblo, a ver si mejora.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) pregunta si entonces se siguen dando incumplimientos.

Responde el Sr. Alcalde que de los requerimientos que les hicimos algunas cuestiones corrigieron.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) manifiesta que es una paradoja que esta empresa nos esté dando problemas y sin embargo ahora se propone de nuevo la adjudicación de otro contrato, señala que es algo que la ciudadanía no entiende. Añade que se trata de un asunto muy importante la limpieza de estas instalaciones.

El Sr. Concejala, D. David García Angulo (EAJ-PNV) manifiesta que es una empresa



de Bilbao y que parece ser que va dejando problemas en su gestión.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) pregunta si el hecho de que se le haya abierto un expediente podría influir en no adjudicarle otro contrato en el que pudiera concurrir haciendo una gran baja.

Responde la Sra. Secretaria que la Ley de Contratos del Sector Público sólo señala entre las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar (artículo 71.2 d)) la de "...Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la **resolución firme de cualquier contrato.**

Responde el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que a él también le chirría, y habrá que mirar bien los criterios de valoración que se ponen, pero hay que respetar la legalidad, y la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación deriva de la puntuación obtenida por las licitadoras, según el informe técnico emitido por una profesional conforme a los criterios contenidos en el pliego.

El Sr. Concejel, D. Julián Antonio López Escudero (PP) manifiesta que si de la puntuación obtenida por la empresa, el 30% es valoración de la Técnica, quizás podría tener en cuenta cómo se está prestando este otro contrato.

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) señala que ella sabe todas las deficiencias en el cumplimiento del otro contrato, porque ella hace los informes, pero la valoración de éste debe hacerla conforme a los criterios de los pliegos.

La Sra. Concejala, D^a. Alaia Alonso Hernández (PP) manifiesta que, igual que con la contratación temporal de la operaria ella consideró más conveniente contratar a la segunda; en el caso del contrato, considera que aunque debe haber unos criterios a la hora de puntuar, el informe técnico puede inclinarse hacia un lado o hacia el otro.

La Sra. Secretaria manifiesta que no se trata del mismo supuesto porque en el caso de contratación del personal no había criterios previos de selección, y en este caso se presume que el informe técnico es correcto y objetivo a la vista de las distintas ofertas presentadas y de los criterios de adjudicación que contempla el pliego, y cuanto menor margen de discrecionalidad exista es mucho mejor en aras de evitar cualquier desviación de la norma, y lograr la máxima transparencia y objetividad.

La Sra. Concejala, D^a. Alaia Alonso Hernández (PP) manifiesta que el ámbito de actuación de este contrato (colegio) así como también por ejemplo los mayores del CRAC requiere un esmerado cuidado.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) manifiesta que el suyo va a ser una especie de voto favorable a la adjudicación por imperativo legal, ya que ha sido la licitadora con mayor puntuación en la licitación, a pesar de que hay quejas contra esa empresa en otro de los contratos que tienen adjudicados.

Este asunto fue informado favorablemente, en Sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 16 de octubre de 2023.



Concluidas las intervenciones, se acuerda con el voto a favor de D^a. Mentxu Zamorano Rubio (RBB), D. Ibon Ruiz de Loizaga Fernández (RBB), D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), D^a. Maite García Amaro (EAJ-PNV), D. David García Angulo (EAJ-PNV), D. Julián Antonio López Escudero (PP) y el del Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) y la abstención de D^a. Miryam García Seco (RBB) y D^a. Alaia Alonso Hernández (PP), aprobar la propuesta trascrita en la forma en que ha sido redactada.

4. APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA Y EL CONCEJO DE IGAI PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE IGAI.

A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de Igai para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el Casco Urbano de Igai, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

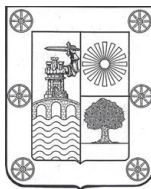
VISTA la propuesta de Convenio de colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Igai para la encomienda de gestión para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Igai.

VISTO que los Concejos del Territorio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.

VISTO que por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la **comunidad vecinal** en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.

VISTO que uno de los principios que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de colaboración y el de cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas, que se encuentra recogido, entre otras normas, en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

VISTO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.



CONSIDERANDO que la mayoría de los Concejos de este Municipio, salvo el de Ribabellosa carecen de personal que pueda llevar a cabo la gestión administrativa de la licitación de un contrato, de conformidad y en cumplimiento de los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que por otra parte la mayoría de ellos carecen de presupuesto suficiente para atender debidamente a todos los servicios que requiere su vecindad.

CONSIDERANDO que, la vecindad del Concejo de Igai es a su vez vecindad del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, y por tanto, se juzga necesario arbitrar esta forma de colaboración que garantice la inexistencia de discriminaciones territoriales entre la población de todo el Municipio

CONSIDERANDO por todo lo anterior que se acreditan suficientemente razones de interés, económico, social u otras que, persiguiendo un fin común de interés general, justifiquen la suscripción del convenio con la entidad o entidades a convenir, y eviten un trato de privilegio o discriminación entre la población de los distintos Concejos del Municipio.

VISTO el informe de Secretaria y demás documentación obrante en el expediente, de conformidad con lo establecido con el artículo 22.2. p) en relación con el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Convenio de colaboración** a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de Igai para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Igai, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN, A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, Y EL CONCEJO DE IGAI PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE IGAI.

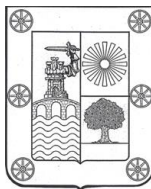
En Ribabellosa, a de de 2023.

REUNIDOS:

De una parte, D. Amado Martínez de Iturrate, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

De la otra, D. José Luis Urtaran Urteaga, en su condición de Regidor-Presidente del Concejo de Igai, y expresamente facultado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Concejo de Igai.

EXPONEN:



- I. Que los Concejos del Territorio Histórico de Álava, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la programación, proyección y ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.*
- II. Que, por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la **comunidad vecinal** en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.*
- III. Que, el Artículo 45 de la Norma Foral 11/1995 establece que los Concejos y las demás Entidades Locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.*
- IV. Que, la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Igai con el objeto indicado, mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Estimando que concurren estas circunstancias, y reconociéndose ambas parte la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Objeto del Convenio.

*El Concejo de Igai, mediante acuerdo del **Concejo** adoptado **en fecha**, suscribe con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, un convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Igai.*

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asume la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en todo el territorio del casco urbano de las Entidades Locales integrantes del Municipio, de Ribera Baja/Erriberabeitia, incluyendo por tanto también al territorio del Concejo de Igai.

Con este objeto, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, ha acordado convocar una licitación, por procedimiento abierto, al objeto de adjudicar la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



SEGUNDO.- Contenido, alcance y límites.

En el ámbito y alcance del presente Convenio respecto al Concejo de Igai, se incluyen exclusivamente los trabajos previstos en el Pliego de Condiciones Técnicas que regirá en la licitación del contrato, sin que sea posible la realización de ninguna modificación del mismo, a instancia del Concejo de Igai; ni tampoco el encargo por el Concejo; de cualquier trabajo extraordinario no incluido en el contrato, respecto al cual, el Ayuntamiento no asumirá ninguna obligación de pago.

Como contrapartida por la prestación del servicio, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia detecte la necesidad de un espacio para esparcimiento de perros en el ámbito territorial del Concejo, el Concejo de Igai se compromete a realizar las gestiones legalmente precisas de cara a la autorización de uso del citado espacio.

TERCERO.- Vigencia y entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor, una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos Entidades firmantes, firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Al margen de lo anterior, la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia con la adjudicataria del mismo.

El plazo inicial de duración del convenio es coincidente con el plazo inicial del contrato que se suscriba tras la licitación convocada, y queda vinculado a su vigencia.

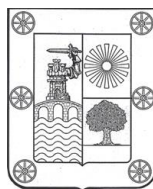
Si el plazo inicial del referido contrato es objeto de alguna prórroga, el presente Convenio también será prorrogado por igual plazo.

En el supuesto de que una vez concluida la vigencia del contrato que se va a licitar, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia opte por cualquier otra forma de prestación del servicio, deberá analizarse si procede la prórroga de este Convenio de encomienda de gestión o bien debe procederse a suscribir un nuevo convenio ajustado a las nuevas condiciones de prestación del servicio.

CUARTO.- Seguimiento del Convenio.

Con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio realizada, el Concejo de Igai designará un representante miembro de la Junta Administrativa, que se relacionará con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, para control y seguimiento de los trabajos durante todo el plazo de vigencia del contrato que el Ayuntamiento suscriba.

El Concejo de Igai deberá presentar en el Registro de Entradas del Ayuntamiento, un escrito firmado por la persona designada en el párrafo anterior, en el plazo de diez días hábiles siguientes a cada una de las actuaciones en el Concejo incluidas en el objeto del contrato, en el que se indique la fecha de actuación y grado de satisfacción con la intervención.



El incumplimiento de esta obligación puede ser causa de resolución del Convenio suscrito.

QUINTO.- Financiación.

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asumirá, con cargo al Presupuesto Municipal, la financiación íntegra del precio del contrato que, tras la licitación, se suscriba para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el Término Municipal de Ribera Baja/Erriberabeitia.

El coste de la prestación del Servicio de limpieza viaria en Igai que correspondería abonar a este Concejo, se compensa con las subvenciones que el Ayuntamiento venía prestando a las Juntas Administrativas con este fin, que en ningún caso podrán ya ser objeto de ningún tipo de subvención.

SEXTO.- Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

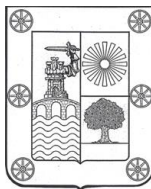
- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.*

En el supuesto que el Concejo de Igai revocase el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del contrato de servicios suscrito por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para la prestación del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos, el Concejo se hará cargo de los gastos que por ello se deriven, hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato.



OCTAVO.- Régimen jurídico del convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

NOVENO.- Competencia Jurisdiccional.

Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Vitoria-Gasteiz son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento,.

EL ALCALDE

EL REGIDOR-PRESIDENTE.

Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango

Fdo.: Jose Luis Urtaran Urteaga

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Concejo de Igai, para que adopten el acuerdo correspondiente de aprobación de este Convenio de Colaboración, respecto a los trabajos incluidos en el mismo, como paso previo a la firma del convenio, y aprueben el modelo de Convenio a suscribir.

TERCERO.- El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las Entidades firmantes, haya sido firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Al margen de lo anterior la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

CUARTO.-- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y para la realización de todos aquellos trámites precisos para la ejecución y formalización del presente acuerdo...”

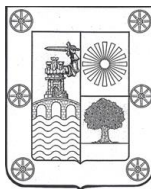
El Sr. Concejel, D. Julián Antonio López Escudero (PP) pregunta si en el contrato se dice dónde se debe limpiar.

Se le responde que en el pliego técnico se indican las zonas a limpiar.

El Sr. Concejel, D. Julián Antonio López Escudero (PP) manifiesta que por ejemplo el Ribazo en el Camino de Iturbe se podría limpiar si hay una bolsa de horas.

Este asunto fue informado favorablemente, en Sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 16 de octubre de 2023.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.



5. APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA Y EL CONCEJO DE RIBAGUDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE RIBAGUDA.

Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de Ribaguda para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Ribaguda, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTA la propuesta de Convenio de colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Ribaguda para la encomienda de gestión para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Ribaguda.

VISTO que los Concejos del Territorio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.

VISTO que por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.

VISTO que uno de los principios que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de colaboración y el de cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas, que se encuentra recogido, entre otras normas, en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

VISTO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que la mayoría de los Concejos de este Municipio, salvo el de Ribabellosa carecen de personal que pueda llevar a cabo la gestión administrativa de la licitación de un contrato, de conformidad y en cumplimiento de los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que por otra parte la



mayoría de ellos carecen de presupuesto suficiente para atender debidamente a todos los servicios que requiere su vecindad.

CONSIDERANDO que, la vecindad del Concejo de Ribaguda es a su vez vecindad del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, y, por tanto, se juzga necesario arbitrar esta forma de colaboración que garantice la inexistencia de discriminaciones territoriales entre la población de todo el Municipio

CONSIDERANDO por todo lo anterior que se acreditan suficientemente razones de interés, económico, social u otras que, persiguiendo un fin común de interés general, justifiquen la suscripción del convenio con la entidad o entidades a convenir, y eviten un trato de privilegio o discriminación entre la población de los distintos Concejos del Municipio.

VISTO el informe de Secretaría y demás documentación obrante en el expediente, de conformidad con lo establecido con el artículo 22.2. p) en relación con el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Convenio de colaboración** a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de Ribaguda para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Ribaguda, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN, A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, Y EL CONCEJO DE RIBAGUDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE RIBAGUDA

En Ribabellosa, a.....de.....de 2023.

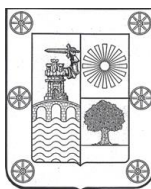
REUNIDOS:

De una parte, D. Amado Martínez de Iturrate, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

De la otra, Dña Blanca Arrondo, en su condición de Regidor-Presidente del Concejo de Ribaguda y expresamente facultado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Concejo de Ribaguda.

EXPONEN:

- I. Que los Concejos del Territorio Histórico de Álava, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la programación, proyección y ejecución de*



obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.

- II.** *Que, por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la **comunidad vecinal** en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.*
- III.** *Que, el Artículo 45 de la Norma Foral 11/1995 establece que los Concejos y las demás Entidades Locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.*
- IV.** *Que, la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Ribaguda con el objeto indicado, mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Estimando que concurren estas circunstancias, y reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Objeto del Convenio.

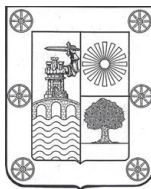
*El Concejo de Ribaguda, mediante acuerdo del **Concejo** adoptado **en fecha**, suscribe con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, un convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Ribaguda.*

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asume la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en todo el territorio del casco urbano de las Entidades Locales integrantes del Municipio, de Ribera Baja/Erriberabeitia, incluyendo por tanto también al territorio del Concejo de Ribaguda.

Con este objeto, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, ha acordado convocar una licitación, por procedimiento abierto, al objeto de adjudicar la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Contenido, alcance y límites.

En el ámbito y alcance del presente Convenio respecto al Concejo de Ribaguda, se incluyen exclusivamente los trabajos previstos en el Pliego de Condiciones Técnicas que



regirá en la licitación del contrato, sin que sea posible la realización de ninguna modificación del mismo, a instancia del Concejo de Ribaguda; ni tampoco el encargo por el Concejo; de cualquier trabajo extraordinario no incluido en el contrato, respecto al cual, el Ayuntamiento no asumirá ninguna obligación de pago.

Como contrapartida por la prestación del servicio, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia detecte la necesidad de un espacio para esparcimiento de perros en el ámbito territorial del Concejo, el Concejo de Ribaguda se compromete a realizar las gestiones legalmente precisas de cara a la autorización de uso del citado espacio.

TERCERO.- Vigencia y entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor, una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos Entidades firmantes, firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Al margen de lo anterior, la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia con la adjudicataria del mismo.

El plazo inicial de duración del convenio es coincidente con el plazo inicial del contrato que se suscriba tras la licitación convocada, y queda vinculado a su vigencia.

Si el plazo inicial del referido contrato es objeto de alguna prórroga, el presente Convenio también será prorrogado por igual plazo.

En el supuesto de que una vez concluida la vigencia del contrato que se va a licitar, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia opte por cualquier otra forma de prestación del servicio, deberá analizarse si procede la prórroga de este Convenio de encomienda de gestión o bien debe procederse a suscribir un nuevo convenio ajustado a las nuevas condiciones de prestación del servicio.

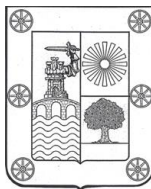
CUARTO.- Seguimiento del Convenio.

Con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio realizada, el Concejo de Ribaguda designará un representante miembro de la Junta Administrativa, que se relacionará con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, para control y seguimiento de los trabajos durante todo el plazo de vigencia del contrato que el Ayuntamiento suscriba.

El Concejo de Ribaguda deberá presentar en el Registro de Entradas del Ayuntamiento, un escrito firmado por la persona designada en el párrafo anterior, en el plazo de diez días hábiles siguientes a cada una de las actuaciones en el Concejo incluidas en el objeto del contrato, en el que se indique la fecha de actuación y grado de satisfacción con la intervención.

El incumplimiento de esta obligación puede ser causa de resolución del Convenio suscrito.

QUINTO.- Financiación.



El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asumirá, con cargo al Presupuesto Municipal, la financiación íntegra del precio del contrato que, tras la licitación, se suscriba para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el Término Municipal de Ribera Baja/Erriberabeitia.

El coste de la prestación del Servicio de limpieza viaria en Ribaguda que correspondería abonar a este Concejo, se compensa con las subvenciones que el Ayuntamiento venía prestando a las Juntas Administrativas con este fin, que en ningún caso podrán ya ser objeto de ningún tipo de subvención.

SEXO.- Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.*

En el supuesto que el Concejo de Ribaguda revocase el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del contrato de servicios suscrito por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para la prestación del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos, el Concejo se hará cargo de los gastos que por ello se deriven, hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato.

OCTAVO.- Régimen jurídico del convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.



NOVENO.- Competencia Jurisdiccional.

Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Vitoria-Gasteiz son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL ALCALDE

LA REGIDORA-PRESIDENTA.

Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango

Fdo.: Blanca Arrondo

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Concejo de Ribaguda para que adopten el acuerdo correspondiente de aprobación de este Convenio de Colaboración, respecto a los trabajos incluidos en el mismo, como paso previo a la firma del convenio, y aprueben el modelo de Convenio a suscribir.

TERCERO.- El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las Entidades firmantes, haya sido firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Al margen de lo anterior la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

CUARTO.-- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y para la realización de todos aquellos trámites precisos para la ejecución y formalización del presente acuerdo....”

Este asunto fue informado favorablemente, en Sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 16 de octubre de 2023.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

6. APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA Y EL CONCEJO DE RIBABELLOSA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE RIBABELLOSA. A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera baja y el Concejo de Ribabellosa para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el Casco Urbano de Ribabellosa, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO



VISTA la propuesta de Convenio de colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Ribabellosa para la encomienda de gestión para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Ribabellosa.

VISTO que los Concejos del Territorio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.

VISTO que por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.

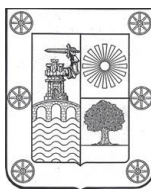
VISTO que uno de los principios que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de colaboración y el de cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas, que se encuentra recogido, entre otras normas, en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

VISTO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que la mayoría de los Concejos de este Municipio, salvo el de Ribabellosa carecen de personal que pueda llevar a cabo la gestión administrativa de la licitación de un contrato, de conformidad y en cumplimiento de los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que por otra parte la mayoría de ellos carecen de presupuesto suficiente para atender debidamente a todos los servicios que requiere su vecindad.

CONSIDERANDO que, la vecindad del Concejo de Ribabellosa es a su vez vecindad del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, y, por tanto, se juzga necesario arbitrar esta forma de colaboración que garantice la inexistencia de discriminaciones territoriales entre la población de todo el Municipio.

CONSIDERANDO por todo lo anterior que se acreditan suficientemente razones de interés, económico, social u otras que, persiguiendo un fin común de interés general, justifiquen la suscripción del convenio con la entidad o entidades a convenir, y eviten un trato de privilegio o discriminación entre la población de los distintos Concejos del Municipio.



VISTO el informe de Secretaría y demás documentación obrante en el expediente, de conformidad con lo establecido con el artículo 22.2. p) en relación con el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Convenio de colaboración** a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de Ribabellosa para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Ribabellosa, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN, A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, Y EL CONCEJO DE RIBABELLOSA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE RIBABELLOSA

En Ribabellosa, a.....de.....de 2023.

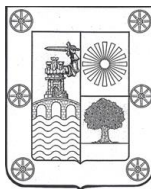
REUNIDOS:

De una parte, D. Amado Martínez de Iturrate, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

De la otra, D. Pedro María Bodega Saenz de Pobes, en su condición de Regidor-Presidente del Concejo de Ribabellosa y expresamente facultado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Concejo de Ribabellosa..

EXPONEN:

- I. Que los Concejos del Territorio Histórico de Álava, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la programación, proyección y ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.*
- II. Que, por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la **comunidad vecinal** en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.*



- III.** Que, el Artículo 45 de la Norma Foral 11/1995 establece que los Concejos y las demás Entidades Locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.
- IV.** Que, la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Ribabellosa con el objeto indicado, mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estimando que concurren estas circunstancias, y reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Objeto del Convenio.

*El Concejo de Ribabellosa, mediante acuerdo del **Concejo** adoptado **en fecha**, suscribe con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, un convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Ribabellosa.*

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asume la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en todo el territorio del casco urbano de las Entidades Locales integrantes del Municipio, de Ribera Baja/Erriberabeitia, incluyendo por tanto también al territorio del Concejo de Ribabellosa.

Con este objeto, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, ha acordado convocar una licitación, por procedimiento abierto, al objeto de adjudicar la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Contenido, alcance y límites.

En el ámbito y alcance del presente Convenio respecto al Concejo de Ribabellosa, se incluyen exclusivamente los trabajos previstos en el Pliego de Condiciones Técnicas que regirá en la licitación del contrato, sin que sea posible la realización de ninguna modificación del mismo, a instancia del Concejo de Ribabellosa; ni tampoco el encargo por el Concejo; de cualquier trabajo extraordinario no incluido en el contrato, respecto al cual, el Ayuntamiento no asumirá ninguna obligación de pago.

Como contrapartida por la prestación del servicio, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia detecte la necesidad de un espacio para esparcimiento de perros en el ámbito territorial del Concejo, el Concejo de Ribabellosa se compromete a realizar las gestiones legalmente precisas de cara a la autorización de uso del citado espacio.

TERCERO.- Vigencia y entrada en vigor.



El presente Convenio entrará en vigor, una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos Entidades firmantes, firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Al margen de lo anterior, la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia con la adjudicataria del mismo.

El plazo inicial de duración del convenio es coincidente con el plazo inicial del contrato que se suscriba tras la licitación convocada, y queda vinculado a su vigencia.

Si el plazo inicial del referido contrato es objeto de alguna prórroga, el presente Convenio también será prorrogado por igual plazo.

En el supuesto de que una vez concluida la vigencia del contrato que se va a licitar, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia opte por cualquier otra forma de prestación del servicio, deberá analizarse si procede la prórroga de este Convenio de encomienda de gestión o bien debe procederse a suscribir un nuevo convenio ajustado a las nuevas condiciones de prestación del servicio.

CUARTO.- Seguimiento del Convenio.

Con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio realizada, el Concejo de Ribabellosa designará un representante miembro de la Junta Administrativa, que se relacionará con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, para control y seguimiento de los trabajos durante todo el plazo de vigencia del contrato que el Ayuntamiento suscriba.

El Concejo de Ribabellosa deberá presentar en el Registro de Entradas del Ayuntamiento, un escrito firmado por la persona designada en el párrafo anterior, en el plazo de diez días hábiles siguientes a cada una de las actuaciones en el Concejo incluidas en el objeto del contrato, en el que se indique la fecha de actuación y grado de satisfacción con la intervención.

El incumplimiento de esta obligación puede ser causa de resolución del Convenio suscrito.

QUINTO.- Financiación.

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asumirá, con cargo al Presupuesto Municipal, la financiación íntegra del precio del contrato que, tras la licitación, se suscriba para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el Término Municipal de Ribera Baja/Erriberabeitia.

El coste de la prestación del Servicio de limpieza viaria en Ribabellosa que correspondería abonar a este Concejo, se compensa con las subvenciones que el Ayuntamiento venía prestando a las Juntas Administrativas con este fin, que en ningún caso podrán ya ser objeto de ningún tipo de subvención.



SEXTO.- Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.*

En el supuesto que el Concejo de Ribabellosa revocase el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del contrato de servicios suscrito por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para la prestación del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos, el Concejo se hará cargo de los gastos que por ello se deriven, hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato.

OCTAVO.- Régimen jurídico del convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

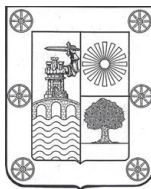
NOVENO.- Competencia Jurisdiccional.

Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Vitoria-Gasteiz son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL ALCALDE

LA REGIDORA-PRESIDENTA.



Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango Fdo.: Pedro María Bodega

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Concejo de Ribabellosa para que adopten el acuerdo correspondiente de aprobación de este Convenio de Colaboración, respecto a los trabajos incluidos en el mismo, como paso previo a la firma del convenio, y aprueben el modelo de Convenio a suscribir.

TERCERO.- El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las Entidades firmantes, haya sido firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Al margen de lo anterior la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

CUARTO.-- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y para la realización de todos aquellos trámites precisos para la ejecución y formalización del presente acuerdo....”

Este asunto fue informado favorablemente, en Sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 16 de octubre de 2023.

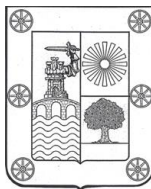
La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

7. APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA Y EL CONCEJO DE QUINTANILLA DE LA RIBERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE QUINTANILLA DE LA RIBERA. A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera baja y el Concejo de Quintanilla de la Ribera, para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Quintanilla de la Ribera, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTA la propuesta de Convenio de colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Quintanilla de la Ribera para la encomienda de gestión para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Quintanilla de la Ribera.

VISTO que los Concejos del Territorio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.



VISTO que por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la **comunidad vecinal** en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.

VISTO que uno de los principios que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de colaboración y el de cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas, que se encuentra recogido, entre otras normas, en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

VISTO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, **convenios** o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que la mayoría de los Concejos de este Municipio, salvo el de Ribabellosa carecen de personal que pueda llevar a cabo la gestión administrativa de la licitación de un contrato, de conformidad y en cumplimiento de los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que por otra parte la mayoría de ellos carecen de presupuesto suficiente para atender debidamente a todos los servicios que requiere su vecindad.

CONSIDERANDO que, la vecindad del Concejo de Quintanilla de la Ribera es a su vez vecindad del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, y, por tanto, se juzga necesario arbitrar esta forma de colaboración que garantice la inexistencia de discriminaciones territoriales entre la población de todo el Municipio.

CONSIDERANDO por todo lo anterior que se acreditan suficientemente razones de interés, económico, social u otras que, persiguiendo un fin común de interés general, justifiquen la suscripción del convenio con la entidad o entidades a convenir, y eviten un trato de privilegio o discriminación entre la población de los distintos Concejos del Municipio.

VISTO el informe de Secretaría y demás documentación obrante en el expediente, de conformidad con lo establecido con el artículo 22.2. p) en relación con el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Convenio de colaboración** a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de Quintanilla de la Ribera para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Quintanilla de la Ribera, cuyo texto es el siguiente:



“CONVENIO DE COLABORACIÓN, A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, Y EL CONCEJO DE QUINTANILLA DE LA RIBERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE QUINTANILLA DE LA RIBERA”

En Ribabellosa, a.....de.....de 2023.

REUNIDOS:

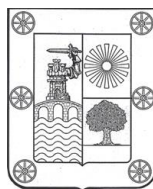
De una parte, D. Amado Martínez de Iturrate, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

De la otra, D. Jesús Castro Santos, en su condición de Regidor-Presidente del Concejo de Quintanilla de la Ribera y expresamente facultado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Concejo de Quintanilla de la Ribera.

EXPONEN:

- I. Que los Concejos del Territorio Histórico de Álava, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la programación, proyección y ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.
- II. Que, por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la **comunidad vecinal** en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.
- III. Que, el Artículo 45 de la Norma Foral 11/1995 establece que los Concejos y las demás Entidades Locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.
- IV. Que, la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Quintanilla de la Ribera con el objeto indicado, mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estimando que concurren estas circunstancias, y reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio,



ACUERDAN:

PRIMERO.- Objeto del Convenio.

*El Concejo de Quintanilla de la Ribera, mediante acuerdo del **Concejo** adoptado **en fecha**, suscribe con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, un convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Quintanilla de la Ribera.*

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asume la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en todo el territorio del casco urbano de las Entidades Locales integrantes del Municipio, de Ribera Baja/Erriberabeitia, incluyendo por tanto también al territorio del Concejo de Quintanilla de la Ribera.

Con este objeto, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, ha acordado convocar una licitación, por procedimiento abierto, al objeto de adjudicar la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Contenido, alcance y límites.

En el ámbito y alcance del presente Convenio respecto al Concejo de Quintanilla de la Ribera, se incluyen exclusivamente los trabajos previstos en el Pliego de Condiciones Técnicas que regirá en la licitación del contrato, sin que sea posible la realización de ninguna modificación del mismo, a instancia del Concejo de Quintanilla de la Ribera; ni tampoco el encargo por el Concejo; de cualquier trabajo extraordinario no incluido en el contrato, respecto al cual, el Ayuntamiento no asumirá ninguna obligación de pago.

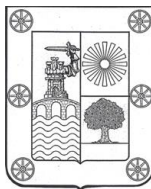
Como contrapartida por la prestación del servicio, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia detecte la necesidad de un espacio para esparcimiento de perros en el ámbito territorial del Concejo, el Concejo de Quintanilla de la Ribera se compromete a realizar las gestiones legalmente precisas de cara a la autorización de uso del citado espacio.

TERCERO.- Vigencia y entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor, una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos Entidades firmantes, firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Al margen de lo anterior, la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia con la adjudicataria del mismo.

El plazo inicial de duración del convenio es coincidente con el plazo inicial del contrato que se suscriba tras la licitación convocada, y queda vinculado a su vigencia.



Si el plazo inicial del referido contrato es objeto de alguna prórroga, el presente Convenio también será prorrogado por igual plazo.

En el supuesto de que una vez concluida la vigencia del contrato que se va a licitar, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia opte por cualquier otra forma de prestación del servicio, deberá analizarse si procede la prórroga de este Convenio de encomienda de gestión o bien debe procederse a suscribir un nuevo convenio ajustado a las nuevas condiciones de prestación del servicio.

CUARTO.- Seguimiento del Convenio.

Con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio realizada, el Concejo de Quintanilla de la Ribera designará un representante miembro de la Junta Administrativa, que se relacionará con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, para control y seguimiento de los trabajos durante todo el plazo de vigencia del contrato que el Ayuntamiento suscriba.

El Concejo de Quintanilla de la Ribera deberá presentar en el Registro de Entradas del Ayuntamiento, un escrito firmado por la persona designada en el párrafo anterior, en el plazo de diez días hábiles siguientes a cada una de las actuaciones en el Concejo incluidas en el objeto del contrato, en el que se indique la fecha de actuación y grado de satisfacción con la intervención.

El incumplimiento de esta obligación puede ser causa de resolución del Convenio suscrito.

QUINTO.- Financiación.

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asumirá, con cargo al Presupuesto Municipal, la financiación íntegra del precio del contrato que, tras la licitación, se suscriba para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el Término Municipal de Ribera Baja/Erriberabeitia.

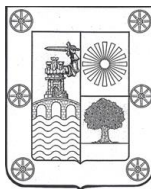
El coste de la prestación del Servicio de limpieza viaria en Quintanilla de la Ribera que correspondería abonar a este Concejo, se compensa con las subvenciones que el Ayuntamiento venía prestando a las Juntas Administrativas con este fin, que en ningún caso podrán ya ser objeto de ningún tipo de subvención.

SEXTO.- Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.*

En el supuesto que el Concejo de Quintanilla de la Ribera revocase el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del contrato de servicios suscrito por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para la prestación del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos, el Concejo se hará cargo de los gastos que por ello se deriven, hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato.

OCTAVO.- Régimen jurídico del convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

NOVENO.- Competencia Jurisdiccional.

Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Vitoria-Gasteiz son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL ALCALDE

EI REGIDOR/PRESIDENTE.

Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango Fdo.: Jesús Castro

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al Concejo de Quintanilla de la Ribera para que adopten el acuerdo correspondiente de aprobación de este Convenio de Colaboración, respecto a los trabajos incluidos en el mismo, como paso previo a la firma del convenio, y aprueben el modelo de Convenio a suscribir.*

TERCERO.- *El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las Entidades firmantes, haya sido firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.*

Al margen de lo anterior la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha



de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

CUARTO.-- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y para la realización de todos aquellos trámites precisos para la ejecución y formalización del presente acuerdo...”

Este asunto fue informado favorablemente, en Sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 16 de octubre de 2023.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

8. APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA Y EL CONCEJO DE MANZANOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE MANZANOS. A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de Manzanos para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el Casco Urbano de Manzanos, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTA la propuesta de Convenio de colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Manzanos para la encomienda de gestión para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Manzanos.

VISTO que los Concejos del Territorio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.

VISTO que por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la **comunidad vecinal** en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.

VISTO que uno de los principios que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de colaboración y el de cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas, que se encuentra recogido, entre otras normas, en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



VISTO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que la mayoría de los Concejos de este Municipio, salvo el de Ribabellosa carecen de personal que pueda llevar a cabo la gestión administrativa de la licitación de un contrato, de conformidad y en cumplimiento de los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que por otra parte la mayoría de ellos carecen de presupuesto suficiente para atender debidamente a todos los servicios que requiere su vecindad.

CONSIDERANDO que, la vecindad del Concejo de Manzanos es a su vez vecindad del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, y, por tanto, se juzga necesario arbitrar esta forma de colaboración que garantice la inexistencia de discriminaciones territoriales entre la población de todo el Municipio

CONSIDERANDO por todo lo anterior que se acreditan suficientemente razones de interés, económico, social u otras que, persiguiendo un fin común de interés general, justifiquen la suscripción del convenio con la entidad o entidades a convenir, y eviten un trato de privilegio o discriminación entre la población de los distintos Concejos del Municipio.

VISTO el informe de Secretaria y demás documentación obrante en el expediente, de conformidad con lo establecido con el artículo 22.2. p) en relación con el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

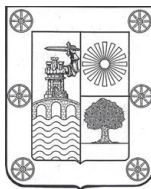
PRIMERO.- Aprobar el **Convenio de colaboración** a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de Manzanos para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Manzanos, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN, A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, Y EL CONCEJO DE MANZANOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE MANZANOS

En Ribabellosa, a.....de.....de 2023.

REUNIDOS:

De una parte, D. Amado Martínez de Iturrate, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.



De la otra, D. Javier Argote Urcelay, en su condición de Regidor-Presidente del Concejo de Manzanos y expresamente facultado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Concejo de Manzanos.

EXPONEN:

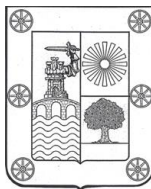
- I. Que los Concejos del Territorio Histórico de Álava, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la programación, proyección y ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.*
- II. Que, por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.*
- III. Que, el Artículo 45 de la Norma Foral 11/1995 establece que los Concejos y las demás Entidades Locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.*
- IV. Que, la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Manzanos con el objeto indicado, mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Estimando que concurren estas circunstancias, y reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Objeto del Convenio.

*El Concejo de Manzanos, mediante acuerdo del **Concejo** adoptado **en fecha**, suscribe con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, un convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Manzanos.*



El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asume la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en todo el territorio del casco urbano de las Entidades Locales integrantes del Municipio, de Ribera Baja/Erriberabeitia, incluyendo por tanto también al territorio del Concejo de Manzanos.

Con este objeto, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, ha acordado convocar una licitación, por procedimiento abierto, al objeto de adjudicar la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Contenido, alcance y límites.

En el ámbito y alcance del presente Convenio respecto al Concejo de Manzanos, se incluyen exclusivamente los trabajos previstos en el Pliego de Condiciones Técnicas que regirá en la licitación del contrato, sin que sea posible la realización de ninguna modificación del mismo, a instancia del Concejo de Manzanos; ni tampoco el encargo por el Concejo; de cualquier trabajo extraordinario no incluido en el contrato, respecto al cual, el Ayuntamiento no asumirá ninguna obligación de pago.

Como contrapartida por la prestación del servicio, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia detecte la necesidad de un espacio para esparcimiento de perros en el ámbito territorial del Concejo, el Concejo de Manzanos se compromete a realizar las gestiones legalmente precisas de cara a la autorización de uso del citado espacio.

TERCERO.- Vigencia y entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor, una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos Entidades firmantes, firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Al margen de lo anterior, la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia con la adjudicataria del mismo.

El plazo inicial de duración del convenio es coincidente con el plazo inicial del contrato que se suscriba tras la licitación convocada, y queda vinculado a su vigencia.

Si el plazo inicial del referido contrato es objeto de alguna prórroga, el presente Convenio también será prorrogado por igual plazo.

En el supuesto de que una vez concluida la vigencia del contrato que se va a licitar, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia opte por cualquier otra forma de prestación del servicio, deberá analizarse si procede la prórroga de este Convenio de encomienda de gestión o bien debe procederse a suscribir un nuevo convenio ajustado a las nuevas condiciones de prestación del servicio.

CUARTO.- Seguimiento del Convenio.



Con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio realizada, el Concejo de Manzanos designará un representante miembro de la Junta Administrativa, que se relacionará con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, para control y seguimiento de los trabajos durante todo el plazo de vigencia del contrato que el Ayuntamiento suscriba.

El Concejo de Manzanos deberá presentar en el Registro de Entradas del Ayuntamiento, un escrito firmado por la persona designada en el párrafo anterior, en el plazo de diez días hábiles siguientes a cada una de las actuaciones en el Concejo incluidas en el objeto del contrato, en el que se indique la fecha de actuación y grado de satisfacción con la intervención.

El incumplimiento de esta obligación puede ser causa de resolución del Convenio suscrito.

QUINTO.- Financiación.

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asumirá, con cargo al Presupuesto Municipal, la financiación íntegra del precio del contrato que, tras la licitación, se suscriba para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el Término Municipal de Ribera Baja/Erriberabeitia.

El coste de la prestación del Servicio de limpieza viaria en Manzanos que correspondería abonar a este Concejo, se compensa con las subvenciones que el Ayuntamiento venía prestando a las Juntas Administrativas con este fin, que en ningún caso podrán ya ser objeto de ningún tipo de subvención.

SEXTO.- Extinción

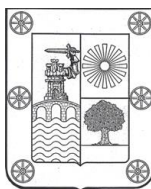
El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.



- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.*

En el supuesto que el Concejo de Manzanos revocase el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del contrato de servicios suscrito por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para la prestación del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos, el Concejo se hará cargo de los gastos que por ello se deriven, hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato.

OCTAVO.- Régimen jurídico del convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

NOVENO.- Competencia Jurisdiccional.

Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Vitoria-Gasteiz son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL ALCALDE

EL REGIDOR-PRESIDENTE.

Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango Fdo.: Javier Argote

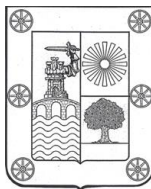
SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Concejo de Manzanos para que adopten el acuerdo correspondiente de aprobación de este Convenio de Colaboración, respecto a los trabajos incluidos en el mismo, como paso previo a la firma del convenio, y aprueben el modelo de Convenio a suscribir.

TERCERO.- El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las Entidades firmantes, haya sido firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Al margen de lo anterior la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

CUARTO.-- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y para la realización de todos aquellos trámites precisos para la ejecución y formalización del presente acuerdo...”

Este asunto fue informado favorablemente, en Sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 16 de



octubre de 2023.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

9. APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA Y EL CONCEJO DE MELLEDES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE MELLEDES. A continuación, se da cuenta a la Comisión de la propuesta de acuerdo relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de MelleDES para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el Casco Urbano de MelleDES, que dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTA la propuesta de Convenio de colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de MelleDES para la encomienda de gestión para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de MelleDES.

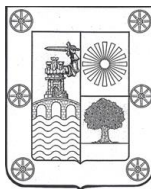
VISTO que los Concejos del Territorio Histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de la construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.

VISTO que por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la **comunidad vecinal** en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.

VISTO que uno de los principios que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de colaboración y el de cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas, que se encuentra recogido, entre otras normas, en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

VISTO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

CONSIDERANDO que la mayoría de los Concejos de este Municipio, salvo el de



Ribabellosa carecen de personal que pueda llevar a cabo la gestión administrativa de la licitación de un contrato, de conformidad y en cumplimiento de los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que por otra parte la mayoría de ellos carecen de presupuesto suficiente para atender debidamente a todos los servicios que requiere su vecindad.

CONSIDERANDO que, la vecindad del Concejo de Mellede es a su vez vecindad del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, y, por tanto, se juzga necesario arbitrar esta forma de colaboración que garantice la inexistencia de discriminaciones territoriales entre la población de todo el Municipio

CONSIDERANDO por todo lo anterior que se acreditan suficientemente razones de interés, económico, social u otras que, persiguiendo un fin común de interés general, justifiquen la suscripción del convenio con la entidad o entidades a convenir, y eviten un trato de privilegio o discriminación entre la población de los distintos Concejos del Municipio.

VISTO el informe de Secretaría y demás documentación obrante en el expediente, de conformidad con lo establecido con el artículo 22.2. p) en relación con el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Convenio de colaboración** a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de Mellede para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Mellede, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN, A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, Y EL CONCEJO DE MELLEDES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE MELLEDES

En Ribabellosa, a.....de.....de 2023.

REUNIDOS:

De una parte, D. Amado Martínez de Iturrate, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

De la otra, D. Jose Miguel Bermejo, en su condición de Regidor-Presidente del Concejo de Mellede y expresamente facultado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Concejo de Mellede.

EXPONEN:

- I. Que los Concejos del Territorio Histórico de Álava, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de Concejos de 20 de marzo de 1995,*



tienen atribuidas, entre otras, las competencias de construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la Entidad, así como la programación, proyección y ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del Concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.

- II. Que, por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la **comunidad vecinal** en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.*
- III. Que, el Artículo 45 de la Norma Foral 11/1995 establece que los Concejos y las demás Entidades Locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.*
- IV. Que, la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y el Concejo de Mellede con el objeto indicado, mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Estimando que concurren estas circunstancias, y reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Objeto del Convenio.

*El Concejo de Mellede, mediante acuerdo del **Concejo** adoptado **en fecha**, suscribe con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, un convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Mellede.*

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asume la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en todo el territorio del casco urbano de las Entidades Locales integrantes del Municipio, de Ribera Baja/Erriberabeitia, incluyendo por tanto también al territorio del Concejo de Mellede.

Con este objeto, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, ha acordado convocar una licitación, por procedimiento abierto, al objeto de adjudicar la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



SEGUNDO.- Contenido, alcance y límites.

En el ámbito y alcance del presente Convenio respecto al Concejo de Melleles, se incluyen exclusivamente los trabajos previstos en el Pliego de Condiciones Técnicas que regirá en la licitación del contrato, sin que sea posible la realización de ninguna modificación del mismo, a instancia del Concejo de Melleles; ni tampoco el encargo por el Concejo; de cualquier trabajo extraordinario no incluido en el contrato, respecto al cual, el Ayuntamiento no asumirá ninguna obligación de pago.

Como contrapartida por la prestación del servicio, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia detecte la necesidad de un espacio para esparcimiento de perros en el ámbito territorial del Concejo, el Concejo de Melleles se compromete a realizar las gestiones legalmente precisas de cara a la autorización de uso del citado espacio.

TERCERO.- Vigencia y entrada en vigor.

El presente Convenio entrará en vigor, una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos Entidades firmantes, firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Al margen de lo anterior, la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia con la adjudicataria del mismo.

El plazo inicial de duración del convenio es coincidente con el plazo inicial del contrato que se suscriba tras la licitación convocada, y queda vinculado a su vigencia.

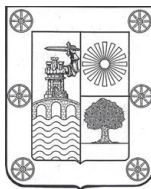
Si el plazo inicial del referido contrato es objeto de alguna prórroga, el presente Convenio también será prorrogado por igual plazo.

En el supuesto de que una vez concluida la vigencia del contrato que se va a licitar, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia opte por cualquier otra forma de prestación del servicio, deberá analizarse si procede la prórroga de este Convenio de encomienda de gestión o bien debe procederse a suscribir un nuevo convenio ajustado a las nuevas condiciones de prestación del servicio.

CUARTO.- Seguimiento del Convenio.

Con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio realizada, el Concejo de Melleles designará un representante miembro de la Junta Administrativa, que se relacionará con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, para control y seguimiento de los trabajos durante todo el plazo de vigencia del contrato que el Ayuntamiento suscriba.

El Concejo de Melleles deberá presentar en el Registro de Entradas del Ayuntamiento, un escrito firmado por la persona designada en el párrafo anterior, en el plazo de diez días hábiles siguientes a cada una de las actuaciones en el Concejo incluidas en el objeto del



contrato, en el que se indique la fecha de actuación y grado de satisfacción con la intervención.

El incumplimiento de esta obligación puede ser causa de resolución del Convenio suscrito.

QUINTO.- Financiación.

El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia asumirá, con cargo al Presupuesto Municipal, la financiación íntegra del precio del contrato que, tras la licitación, se suscriba para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el Término Municipal de Ribera Baja/Erriberabeitia.

El coste de la prestación del Servicio de limpieza viaria en Melledes que correspondería abonar a este Concejo, se compensa con las subvenciones que el Ayuntamiento venía prestando a las Juntas Administrativas con este fin, que en ningún caso podrán ya ser objeto de ningún tipo de subvención.

SEXTO.- Extinción

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

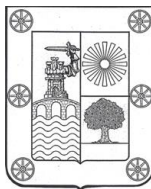
- f) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- g) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- h) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- i) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- j) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.*

En el supuesto que el Concejo de Melledes revocase el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del contrato de servicios suscrito por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para la prestación del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos,



el Concejo se hará cargo de los gastos que por ello se deriven, hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato.

OCTAVO.- Régimen jurídico del convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

NOVENO.- Competencia Jurisdiccional.

Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Vitoria-Gasteiz son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.”

EL ALCALDE

EL REGIDOR-PRESIDENTE.

Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango Fdo.: Jose Miguel Bermejo

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Concejo de Mellede para que adopten el acuerdo correspondiente de aprobación de este Convenio de Colaboración, respecto a los trabajos incluidos en el mismo, como paso previo a la firma del convenio, y aprueben el modelo de Convenio a suscribir.

TERCERO.- El presente Convenio entrará en vigor una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las Entidades firmantes, haya sido firmado, y se haya procedido a su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

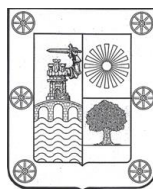
Al margen de lo anterior la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

CUARTO.-- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y para la realización de todos aquellos trámites precisos para la ejecución y formalización del presente acuerdo....”

Este asunto fue informado favorablemente, en Sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 16 de octubre de 2023.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

10. APROBAR LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA NUMERO 14/2023 (CREDITO ADICIONAL 7/2023). A continuación, se da cuenta a la Corporación que, en relación a la propuesta de acuerdo relativa a la modificación presupuestaria número 14/2023 (crédito adicional 7/2023), se ha cambiado su importe respecto a la propuesta de



acuerdo remitida junto a la Convocatoria de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda de fecha 16 de octubre de 2023, porque en el debate de la Comisión la representante del Grupo municipal EAJ-PNV propuso que se incluyera en la misma la sustitución del suelo de pistas deportivas, puesto que aún se disponía de una cantidad considerable de remanente de tesorería disponible, y dado el grado de deterioro del mismo, y el Sr. Alcalde se mostró dispuesto a la inclusión.

Añade el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que, al ver la inversión a realizar en las pistas se ha visto que sería conveniente también incluir la partida correspondiente al cambio de luminarias para no pisar a posteriori el suelo, e incluir unas partidas pequeñas de reparaciones en la misma instalación.

Se facilita a los Corporativos y Corporativas, la nueva propuesta con la modificaciones introducidas, y cuyo texto es el siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 14/2023
(CRÉDITO ADICIONAL Nº 7/2023)**

Examinada la propuesta formulada, así como los informes, certificaciones y demás actuaciones practicadas en dicho documento, teniendo en cuenta que la expresada modificación ha de contribuir a la agilización del desarrollo del Presupuesto y que la instrucción de dicho expediente está ajustada a la normativa legal vigente que le es de aplicación, esta Alcaldía estima procedente su aprobación por su importe de **294.550,47 euros**, tanto en incrementos de créditos (altas) como en remanente de tesorería para gastos generales y con igual detalle de partidas presupuestarias de Gasto que figuran en dicha propuesta.

Visto el informe emitido por la Secretaria – Interventora y de conformidad con los artículos 34 de la Norma Foral 3/2004 Presupuestaria de las Entidades locales, y artículo 13 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, SE PROPONE la adopción por el pleno de la Corporación del siguiente **acuerdo**:

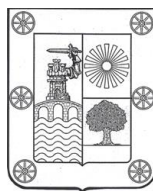
Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos nº 14/2023, mediante Crédito Adicional nº 7/2023, que afecta al Presupuesto de este Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia del corriente ejercicio, conforme a la propuesta formulada y siguiente resumen por capítulos:

AUMENTOS DE CREDITOS

Capítulos	Denominación	Aumentos
2	Gastos bienes corrientes y servicios	67.705,00
4	Transferencias corrientes	59.587,97
6	Inversiones	107.257,50
7	Transferencias de capital	60.000,00
TOTAL AUMENTOS ...		294.550,47

RECURSOS QUE LOS FINANCIAN

Capítulos	Denominación	Aumentos
-----------	--------------	----------



8	Activos Financieros	294.550,47
TOTAL		294.550,47

Segundo.- Que se someta a información pública por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, de no presentarse reclamaciones este acuerdo devendrá definitivo, debiendo darse a este expediente los restantes trámites iguales a los establecidos para la aprobación del Presupuesto General.

En Ribabellosa, a la fecha de la firma electrónica

El Alcalde.- Fdo. Amado Martínez de Iturrate Cuartango...”

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) agradece al Sr. Alcalde que se haya tenido en cuenta su aportación.

Este asunto fue informado favorablemente, en Sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en Sesión de fecha 16 de octubre de 2023.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciséis horas diecinueve minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente Acta de lo actuado, de todo lo cual yo, como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango

Fdo.: M^a Del Carmen Rojo Pitillas